

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00600**, informando que venció el traslado del dictamen de determinación pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante presenta inconformidad frente al dictamen de determinación pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de fecha 8 de noviembre de 2021.

Ahora, se dispondrá citar a la médico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que calificaron al actor, Ana Lucia López Villegas, para que conforme los parámetros establecidos en el artículo 228 del CGP proceda a sustentar en audiencia el dictamen.

De igual manera, frente a la solicitud de citar al médico que rindió el dictamen aportado por el demandante se dispondrá citar al médico Gilberto Fernando Vargas Quintana, para que conforme los parámetros establecidos en el artículo 228 del CGP proceda a sustentar en audiencia el dictamen.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO. POR SECRETARIA REMÍTASE la correspondiente citación a la médico ponente Ana Lucia López Villegas, informándole la fecha y hora junto con el objeto de la diligencia.

TERCERO. POR SECRETARIA REMÍTASE la correspondiente citación al médico Gilberto Fernando Vargas Quintana, informándole la fecha y hora junto con el objeto de la diligencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dc88fd0707352685b821fa0ebd470e448acaf381ee59739fae73b8764ba0c1**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00402**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirma la decisión adoptada en auto del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: SEÑALAR el 8 de mayo de 2023 a las 2:30 a.m. para surtir las etapas de saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfaec881fedd63553d9fb88990ceb1d89fdbd474a1482701ca1e6c020142285**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00084**, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte demandada allega constancia de envío de los oficios a Soluciones PQD S.A.S., Komodos Muebles S.A.S. y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que de la misma se pueda establecer su entrega efectiva.

Se precisa que en el archivo A9, obra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que se dispondrá **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite el diligenciamiento de los oficios ante Soluciones PQD S.A.S. y Komodos Muebles S.A.S., a la dirección electrónica que reposa en los respectivos certificados de existencia y representación legal. En todo caso, la parte demandante cuenta con la posibilidad de enviar estas comunicaciones a las direcciones físicas registradas por las entidades.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fd6518e0f2592a06575efb847f6af1b12a4a188a17fb34b73fe409626edcd**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00322**, informando que el curadora ad-litem informa que la demandada había presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que en auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), ante la falta de comparecencia de la demandada a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal, se le designo curador ad-litem que lo represente en este asunto.

De igual manera, se advierte en el archivo A5 que la demandada TRACTO CHEVROLET LTDA confirió poder a la abogada ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA. En este, orden se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, donde se encuentra que:

1. No se aportó el escrito de contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia y con el fin de precaver nulidades, se dejarán sin valor ni efecto el auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), por tanto, el curador designado, no se hace necesario que conteste la demanda.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TRACTO CHEVROLET LTDA, acorde con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alba Nury Gutiérrez Mira, identificada con C.C. 43.521.955 y T.P. 95.722, como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por TRACTO CHEVROLET LTDA, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha
fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4dcfb41f7180205ab1db103c60e0cbd9cdb37f748bef11932776b1e840753**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00048**, informando que la curadora ad-litem de la parte demandada presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada por la curadora ad-litem de la demandada, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. Y SOLSERVICIOS S.A.S., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

SEGUNDO. SEÑALAR el 4 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se desglose los archivos A7 y A8, como quiera que no corresponden a estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a2177c69493ef16faf25d6b894991db487d09688ac26376c8be949ebca442f**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00063**, informando que la Nación – Ministerio de Trabajo dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Nación – Ministerio del Trabajo informa que celebró un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fopep, con los cuales se pagan pensiones de jubilación como la aquí pretendida. Así, previo a resolver sobre las contestaciones a la demanda, se ordenará la integración del contradictorio, acorde con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al Consorcio Fopep 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al litisconsorte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá adelantarse por la parte demandante y acreditarse mediante prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de enero de 2023**

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e7cd521d5f39db27d4350d284dc3336bcbf09b62de728820aeb804e27a5d5**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00386**, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda y demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De igual manera, se evidencia que la demanda de reconvencción (pág. 141 archivo A8) presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con CC 53.140.467 y TP No. 199.293 del CSJ como apoderado(a) judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, formulada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, en contra el señor JUAN ALIRIO ROZO PINZÓN.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e614e8da19b790aa6de2f47df5376edaf0225083b392c60be0bc221f24c373a**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00465**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Arturo Posada Avendaño en contra de Ruiz Fajardo Ingenieros Asociados S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dcadf6c7b908213b9c3794c31fc214e68e77cc3862808e79fd6b6e80335796**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00526**, informando que se presentó escrito de contestación de los demandados **MARÍA DEL CARMEN PÁEZ** y **LEONARDO LAVERDE FRADE**. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitres (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación de la demandada presentada por **MARÍA DEL CARMEN PÁEZ** y **LEONARDO LAVERDE FRADE**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **LAURA JULIANA GARCIA MALAGÓN** quien se identifica con CC 1.010.239.027 T.P. No. 339.655 del CSJ, y al abogado **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA** quien se identifica con CC 1.019.069.540 T.P. No. 375.539 del CSJ, en calidad de apoderada principal y apoderado sustituto de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a **JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO** quien se identifica con CC 1.106.889.839 T.P. No. 361.534 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARÍA DEL CARMEN PÁEZ**.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LEONARDO LAVERDE FRADE**

QUINTO. SEÑALAR el **MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3fa480bb4ef0433c9aef10b86f4808073f028a425aa722e9d92f4666317f04**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00528**, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De igual manera, se procede con el estudio de la contestación presentada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD ADRES, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho, identificado con C.C. No. 1.016.024.615 y T.P. 237.626, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD ADRES.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD ADRES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho, identificado con C.C. No. 1.016.024.615 y T.P. 237.626, como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD ADRES, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD ADRES, a fin

de que proceda a designar nuevo apoderado judicial para que ejerza el derecho de postulación dentro del presente proceso.

QUINTO. SEÑALAR el 9 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de enero de 2023 Por ESTADO No. 0007 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ed65fd79b54188e1873ad4d62c2481251d1528e9befe38488c0f5faf39c889**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00542**, informando que la demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante previo a pronunciarse el despacho respecto de la misma, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

De igual manera, se hace necesario **REQUERIRLE** para que notifique a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la dirección electrónica registrada actualmente en el certificado de existencia y representación legal, **sin necesidad de citación o aviso físico o virtual**. Para tal efecto, deberá acreditarse el envío y entrega del respectivo mensaje de datos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: REQUERIR la parte **demandante** para que notifique a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la dirección electrónica registrada actualmente en el certificado de existencia y representación legal, sin necesidad de citación o aviso físico o

virtual. Para tal efecto, deberá acreditarse el envío y entrega del respectivo mensaje de datos, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58462bb3e707342ededd9e75bd2caa424f63f81553345e8d1184b9be540960ee**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00586**, informando que fueron notificadas las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue notificada conforme las previsiones del Decreto 806 de 2022 (archivo A5), sin que a la fecha haya presentado escrito de contestación.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO. SEÑALAR el 9 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 24 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc558ef3ba21206cd7dca4bacb225e72894b2434711294ab328fed11ed5d957**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00094**, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De igual manera, se procede con el estudio de la contestación presentada por la interviniente ad-excludendum señora MARÍA DEL CARMEN NIÑO BLANCO, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Rodrigo González Ricaurte, identificado con C.C. No. 19.316.325 y T.P. 205.358, como apoderado judicial de la interviniente ad-excludendum señora MARÍA DEL CARMEN NIÑO BLANCO.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la interviniente ad-excludendum señora MARÍA DEL CARMEN NIÑO BLANCO, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. SEÑALAR el 8 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0007** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adae56915d320cc8f361c2f2950ac83784ad2ad1faeb10ce20f5e4e38d63071**

Documento generado en 23/01/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>